



Tres de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0688
RADICADO N° 2023-00256-00

En la demanda especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, promovida por BIMBO DE COLOMBIA S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA – SINALTRABIMBO – SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, y atendido el requerimiento efectuado a la parte actora en el auto que antecede, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias enunciadas, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el num. 2° del artículo 380 del CST, se dispondrá la notificación de la asociación sindical demandada preferiblemente por medios electrónicos, actuación que será surtida por la secretaria del despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandante, se le reconoce personería a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S representada legalmente por el abogado titulado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad

demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

E inscrita la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020, como abogada de la sociedad apoderada para que actúe en su representación en los procesos judiciales en los que esta sea designada como apoderada, se le reconoce personería jurídica para que actúe de tal manera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, promovida por BIMBO DE COLOMBIA S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA – SINALTRABIMBO – SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la asociación sindical demandada, conforme al literal B, numeral 2° del artículo 380 del CST, en concordancia con los artículos 33 del CPT y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se efectuará por la secretaría del despacho.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (05) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar

RADICADO N° 2023-00256-00

copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S representada legalmente por el abogado titulado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

E inscrita la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020, como abogada de la sociedad apoderada para que actúe en su representación en los procesos judiciales en los que esta sea desinada como apoderada, se le reconoce personería jurídica para que actúe de tal manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184aeae06b3fdf6385c60ddd31f9d61d6f5f75a3889012cf5f92b3371ba80cfd**

Documento generado en 03/10/2023 10:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>